

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta Asamblea
Legislativa

7ma Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 2743

14 de mayo de 2012

Presentada por *la senadora Fernández Rodríguez*

Referida a

RESOLUCION

Para ordenarle a la Comisión de lo Jurídico Civil del Senado de Puerto Rico que realice una investigación y análisis con miras a enmendar las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico para la implementación de los juicios por jurado en casos civiles en el Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Recientemente uno de nuestros tribunales de justicia reconoció en Puerto Rico el derecho a juicio por jurado en los casos civiles como un derecho fundamental y parte de los privilegios e inmunidades que nos confiere nuestra ciudadanía americana. Además, este Tribunal también reconoció que, a la luz de la jurisprudencia reciente del Tribunal Supremo de los Estados Unidos, los derechos reconocidos por la Carta de Derechos (*Bill of Rights*) de la Constitución de los Estados Unidos están incorporados en contra de los Estados y Territorios de la nación americana, a menos que hayan pasado por el proceso conocido como incorporación selectiva y el estado de derecho (*stare decisis*) sea tal que el mismo no se haya aplicado en contra de éstos.

El derecho a juicio por jurado en casos civiles está reconocido en la Séptima Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos. Esta enmienda no ha sido objeto del análisis de incorporación selectiva (“selective incorporation”) por parte de la Corte Suprema de los Estados Unidos. Por lo tanto, no existe precedente alguno que indique que la Corte Suprema de los Estados Unidos no reconocería el derecho a juicio por jurado en casos civiles como uno fundamental desde una perspectiva americana.

De hecho, la Corte Suprema de los Estados Unidos recientemente ha ido incorporando aquellos derechos que no han sido objeto del análisis de incorporación selectiva y que son oponibles contra los Estados y Territorios. [*District of Columbia v. Heller*, 128 S. Ct. 2783 (2008); en donde el Tribunal Supremo de los Estados Unidos entendió que las protecciones del “Bill of Rights” “belong to all Americans”; *McDonald v. City of Chicago, Ill.*, 130 S. Ct. 3020 (2010) (Segunda Enmienda); *Bond v. United States*, 131 S. Ct. 2355 (2011) (Décima Enmienda)]

El derecho a juicio por jurado en casos civiles cuenta con una larga tradición dentro del sistema de justicia de los Estados Unidos e incluso antecede la ratificación de la Constitución de los Estados Unidos. La exclusión del juicio por jurado en casos civiles atentó contra la ratificación de la Constitución de los Estados Unidos. Al final, este asunto contencioso se dejó en manos del primer Congreso. Este primer Congreso aprobó varias enmiendas que luego fueron ratificadas por los Estados y a las que comúnmente se les llama “*Bill of Rights*.” El derecho a juicio por jurado en casos civiles está incorporado en la Séptima Enmienda que lee:

“In suits at common law, where the value in controversy shall exceed twenty dollars, the right of trial by jury shall be preserved, and no fact tried by a jury, shall be otherwise reexamined in any court of the United States, than according to the rules of the common law.”

Nuestros Tribunales de Justicia tienen la tarea indelegable de reconocer los derechos constitucionales, tanto al amparo de la Constitución de Puerto Rico como de los Estados Unidos, de todos los litigantes y de administrar sus salas conforme a derecho. [*“The very enumeration of the (constitutional) right takes out of the hands of government—even the Third Branch of Government—the power to decide on a case-by-case basis whether the right is really worth insisting upon.”* District of Columbia v. Heller, 128 S. Ct. 2783 (2008); “[R]econociendo que en Puerto Rico son obligatorias las interpretaciones del Tribunal Supremo federal..., en cuanto están basadas en la Constitución federal...” Pérez v. Televisión De P.R., 175 D.P.R. 690, 706 (2009)] Esta Asamblea Legislativa reconoce la necesidad de legislar para brindarle uniformidad al proceso de reconocimiento del derecho a juicio por jurado en casos civiles. Además, esta legislación le dará la oportunidad a todos los litigantes en casos civiles a ejercer su derecho fundamental a que sus casos sean adjudicados por un jurado de sus pares.

El jurado civil, además, le ofrece a la ciudadanía la oportunidad de empoderarse de los procesos judiciales del país. El jurado le da la oportunidad a nuestros ciudadanos de participar en la sana administración de la justicia y de familiarizarse con los procedimientos ante nuestras cortes, tanto en los casos civiles como en los criminales.

El jurado es una parte importante de la democracia, pues le da la oportunidad diariamente a los ciudadanos de impartir justicia. Las elecciones se llevan a cabo cada cuatro (4) años y luego de culminado el voto, los ciudadanos ceden la administración del gobierno a un grupo reducido de oficiales electos. El jurado le da la oportunidad al ciudadano de participar directamente del gobierno. No hay elecciones para ser miembro del jurado. Un jurado puede ser cualquier ciudadano que cumpla con unos requisitos mínimos y que sea llamado a desempeñar su deber a través de una lotería. El principio noble detrás de esta lotería es que cualquier ciudadano puede ser llamado a impartir justicia.

Los jurados han estado resolviendo disputas civiles desde el periodo colonial. Aquellos que ratificaron tanto las constituciones estatales como la nacional vieron al jurado como un componente importante del sistema de justicia. El jurado ha subsistido. Hoy, hombres y mujeres de todas las estratas sociales sirven como jurados. Incluso, en Puerto Rico, hombres y mujeres

sirven cada día como jurados decidiendo casos civiles bajo las Leyes de Puerto Rico que se ventilan por diversidad en la Corte Federal.

Además, el jurado es la institución que mejor puede tomar decisiones de manera más neutral y pasiva. El jurado no tiene que tomar decisiones sobre disputas anteriores al juicio y no está involucrado en la administración ordinaria, a veces tormentosa, de un litigio. Durante el juicio, el jurado sólo escucha la evidencia que ha sido evaluada para establecer su confiabilidad y descartar cualquier perjuicio material. Los jurados están compuestos por personas que se unen para atender un solo caso y, por lo tanto, no están tan predispuestos a tener aquellos prejuicios que pueden tener los jueces a través de sus carreras hacia ciertas reclamaciones, abogados o litigantes. El jurado es un grupo de personas y, por lo tanto, los prejuicios de un solo jurado no pueden destruir la habilidad de llegar a una conclusión justiciera. Los miembros del jurado, a su vez, pueden ser cuestionados antes del juicio durante el *voir dire*, de manera que los litigantes pueden remover aquellos jurados potencialmente perjudicados. En contraste, los jueces deben atender un calendario cada vez más complicado de reclamaciones, e inevitablemente traen sus experiencias legales y políticas a las salas y no puede cuestionárseles sus opiniones o simpatías.

Por lo tanto, esta Asamblea Legislativa reconoce el valor que tiene el juicio por jurado en casos civiles como una medida de apoderamiento de la ciudadanía sobre sus cortes de justicia y como una manera de alivianar la monumental labor que a diario realizan nuestros tribunales de justicia.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1: Se ordena a la Comisión de lo Jurídico Civil del Senado de Puerto Rico a
2 que realice una investigación y análisis con miras a enmendar las Reglas de Procedimiento
3 Civil de Puerto Rico de Puerto Rico para la implementación de los juicios por jurado en casos
4 civiles en el Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

5 Sección 2: La Comisión rendir un informe a la Cámara de Representantes de
6 Puerto Rico con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de los sesenta (60)
7 días siguientes a la aprobación de esta Resolución.

8 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
9 aprobación.